



**GC-3061**

Bogotá, D.C. Octubre 16 de 2007

Doctor

**JAIRO ROJAS CHIVATA**

Gerente Técnico

PROSEGUROS – CORREDOR DE SEGUROS S.A.

Calle 99 No. 10-19

Telefono: 4851010

Fax: 6169990

Bogotá, D.C.

**Ref: RESPUESTA OBSERVACION CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Nº 01 DE 2007  
SELECCIÓN INTERMEDIARIO DE SEGUROS**

Apreciado Doctor:

En atención a la observación efectuada, en relación con los términos de referencia del Concurso Público de Méritos No. 01 de 2007, que adelanta el Ministerio para seleccionar el intermediario de seguros:

**PREGUNTA:**

Como firma interesada en participar en el presente proceso y con el fin de contribuir a confeccionar los términos de referencia definitivos, nos permitimos presentar las observaciones que sobre los pre-terminos de referencia han surgido como resultado del análisis de los diferentes requerimientos exigidos.

La observación tiene que ver con el numeral 4.2.4. “experiencia del intermediario” liberal b), ya que en el se está solicitando demostrar experiencia con la presentación de tres certificaciones de clientes, y cada certificación debe contemplar la totalidad de los ramos que el Ministerio tiene conformado su actual programa de seguros. Sobre este aspecto es necesario comentar que dado que la experiencia se debe demostrar con certificaciones de clientes ya sean del sector público o privado, se presenta el hecho que en el sector privado no se cuenta con el producto denominado Responsabilidad Civil Servidores Públicos; de igual forma las entidades estatales no ven necesario contratar este tipo de seguros debido entre otras cosas a su alto costo.

Ahora bien, dependiendo del tipo de actividad de la entidad algunas no requieren contratar el seguro de transporte mercancía.

Por lo anterior, nuestra recomendación es la de solicitar acreditar experiencia en cada certificación para cuatro de los ramos contratados actualmente.

De otra parte, sugerimos que para poder acreditar experiencia en el producto denominado Daños Materiales, y teniendo en cuenta que este seguro es un producto que reúne los ramos de incendio, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico, sugerimos se acepte que para acreditar la experiencia en el producto de daños materiales, se acepte presentar certificaciones de clientes que tienen contratados los ramos de incendio, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico.

Esta solicitud también tiene fundamento en que no todas las compañías de seguros cuentan con este producto.

**RESPUESTA:**



El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con la Ley 80 de 1993 el decreto 2170 de 2002, de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad requiere la contratación de un intermediario de seguros, para que asesore al Ministerio, en la contratación y administración del programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales y el seguro de salud para la adecuada prestación del servicio médico a servidores públicos en el exterior y a las personas que le corresponde amparar del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Comercio Exterior y por los cuales sean legalmente responsables y lo referente al programa de seguridad industrial.

El intermediario de seguros que contrate la entidad debe acreditar la experiencia en materia de intermediación de los ramos que integran el actual programa de seguros de la entidad, por ello en los términos de referencia en el numeral 4.2.4 existe la posibilidad de acreditar dichas experiencia con certificaciones que sean expedidas por empresas del sector público y/o privado, es decir se da la oportunidad de obtener experiencia en ambos sectores, con respecto al objeto del Concurso Público de Meritos.

Las necesidades del Ministerio en materia de seguros son expresas y claras, el programa de seguros está conformado con los requerimientos de la institución, de acuerdo con los bienes y las actividades del Ministerio, entre otros requiere contratar el seguro de transporte de mercancías, "Daños Materiales" que reúne los ramos de incendio, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico, esto no es modificable.

Así las cosas, los posibles oferentes con el fin de acreditar la experiencia, pueden dar aplicación al artículo 7º De los Consorcios y Uniones Temporales de la Ley 80 de 1003. Por tanto no es posible atender las sugerencias.

Cordialmente,

**ANDRES FELIPE CALVACHE SOLANO**  
Coordinador Grupo Contratos

LA